

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 20 BIS 1 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

OS



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16797/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más importantes que ocupa las agendas de los gobiernos a nivel mundial es el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el constante avance científico nos ha posicionado como sociedades que interactuamos y nos desarrollamos a través de plataformas digitales y del internet, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la gran importancia de que los Estados promuevan el acceso a las tecnologías y la información como parte

del desarrollo social y cultural de las sociedades.¹ No obstante, a pesar de los grandes avances que se han logrado a través de la innovación tecnológica tenemos aún brechas digitales en nuestra sociedad, estas brechas digitales no solamente son en razón de la edad sino por diferencias socio económicas, es pues necesario que estas brechas digitales vayan desapareciendo para lograr sociedades más justas e igualitarias en pro de sociedades con mayor innovación tecnológica y desarrollo científico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el término de “brecha digital” es un indicador que se utiliza de manera cuantitativa para comparar el desarrollo de una sociedad que emplea medios digitales en su vida cotidiana y la relación que guarda con la inequidad social y económica entre la población.²

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 6 que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”

Por su parte, nuestra Constitución local establece:

¹ <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

² <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>

“Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.”

Es en este sentido que, consideramos que se debe seguir actualizando nuestro marco normativo secundario para fortalecer y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y la investigación científica, como lo sabemos, la innovación tecnológica es un motor esencial para el desarrollo social y se debe buscar tener acceso abierto a todo el acervo científico producido en nuestro estado para tener disponibles y al alcance materiales educativos y académicos para la generación de nuevos conocimientos.

Para la producción de nuevos conocimientos es menester que se cuente con acceso gratuito a base de datos, artículos de revistas indexadas, programas de análisis cuantitativos, etcétera, sin embargo, todavía no se alcanza a garantizar plenamente el derecho a bases de datos abiertas pues la mayoría de los motores de búsqueda por internet tienen un costo que se tiene que pagar por el usuario o por las universidades.

Es por lo anterior que consideramos que el estado debe crear su propio repositorio, donde se garantice un acceso abierto y donde se expongan los artículos científicos o académicos que hayan sido financiados con recursos públicos estatales, federales o mixtos, en una plataforma de fácil acceso y gratuita para todas y todos los neoloneses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el Artículo 20 bis 1 y se **Adiciona** una fracción XVII BIS al Artículo 3, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XVII. ...

XVII BIS: REPOSITORIO ESTATAL: plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos.

XVIII. a XX. ...

Artículo 20 bis 1.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

I. **Crear y operar un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto, además contendrá las investigaciones que se hagan en el estado con recursos o financiamientos públicos;**

- II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;
- III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;
- IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;
- V.- Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- VI.- Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:09 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 JUN 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.
S/A

Dip. Sandra Elizabeth Perdomo Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.